



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 01 de Abril de 2011  
Año XCII No. 26

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

✓	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	6
	REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO.....	8
	REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO.....	19
	PROGRAMA ESTATAL DE CARRETERAS.....	43

# PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 6º, 10 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y

## CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función primordial a cargo del Estado, en consecuencia sus órganos e integrantes cobran especial importancia al ser constituidos, máxime si atendemos a la función esencial que tiene el Consejo de Honor y Justicia, que es la de impartir justicia policial, incluyéndose el otorgamiento de estímulos y condecoraciones, donde sus acciones van encaminadas a regir de forma integral la conducta

y disciplina de los servidores públicos que integran las Instituciones Policiales, pues ello refleja profesionalismo y justicia al interior de las mismas.

Que desde el inicio de mi gobierno fue establecida una política estatal que le apostara a la modernización y profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública, bajo la tesis de que ésta vía era una de las acciones primordiales e inaplazables para lograr instituir un verdadero servicio profesional de carrera policial que garantizará la eficiencia y eficacia de todos los hombres y mujeres en las que se deposita la delicada responsabilidad de brindar seguridad a los guerrerenses.

Bajo esa tesitura no debe perderse de vista que uno de los aspectos sustantivos que formó parte de la reforma Constitucional del 18 de junio del 2008, lo fue el establecimiento como base mínima de coordinación en los tres órdenes de gobierno, la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Que con fecha 25 de enero

de 2010, el Ejecutivo Estatal, expidió el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 11, el viernes 05 de febrero de 2010.

Que se considera inviable para la Policía Estatal que los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, sólo cuenten con el término de un año de gestión en el encargo que tienen los consejeros propietarios y suplentes, en razón de que ello no garantiza que se sienten las bases para dar continuidad a los procedimientos orientados a sancionar o reconocer a los policías, además de no ajustarse a la política estatal de profesionalización policial, que demanda un ejercicio teórico y práctico permanente en el desempeño de la función policial en sus diversas vertientes, razón por la cual resulta crucial ampliar el término referido, pues tal determinación redundará a consolidar a esos cuerpos colegiados que proveen justicia al interior de la Policía Estatal.

Que es relevante tomar en cuenta que si se optase por sustituirlos ajustándose al término de un año, ello no garantizaría que los nuevos integrantes contarán con el conocimiento y la experiencia necesarios para esa importante encomienda, pues ello iría en detrimento de la función esencial que desempe-

ñan, pues la experiencia adquirida es un valuarde importante en la función de seguridad pública y eso no debe pasarse por alto, ni mucho menos minimizarse, por lo que debe aprovecharse en el amplio sentido.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 6 del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6...

I a VII...

...

Los Consejeros titulares identificados en la fracciones de la III a la VII, serán elegidos de entre los elementos que integran la Policía Estatal, y éstos últimos durarán en esta responsabilidad tres años, contados a partir de que les sea tomada la protesta por el titular de la Secretaría de Seguridad

Pública y Protección Civil. Durante el encargo, los Consejeros no serán inamovibles y podrán ser sustituidos por causas debidamente justificadas, que tengan que ver con el incumplimiento de los deberes y obligaciones que como servidor público tienen encomendado.

## T R A N S I T O R I O

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los dos días del mes de marzo del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**CP. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

**GRAL. JUAN H. SALINAS ALTES.**

Rúbrica.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 18 FRACCIÓN V Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, Y**

## CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla dentro de sus políticas y estrategias, la adecuación de la administración pública en lo referente a sus estructuras y normas que sustentan su operación, con el fin de garantizar un desempeño eficaz, congruente y en estricto apego al marco normativo que delimite su operación y dé legitimidad a la función pública; articulando las estrategias plasmadas en el programa sectorial de seguridad pública 2005-2011, las cuales inciden en fortalecer y consolidar las plataformas de organización y funcionamiento administrativos